

**CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE  
PERSONAL**

**Cuenta No.00-00000**

**De una parte:**

**BONANZA BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO, S. A.**, institución organizada de conformidad con la leyes dominicanas, debidamente regulada de acuerdo a las normas legales existentes, con su domicilio y asiento social en la Av. 27 de Febrero No.523, sector Manganagua, del Distrito Nacional; con su Registro Nacional del Contribuyente No.101106174, debidamente representado por el **SR. RANDALL ANTONIO LAMA REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0141777-2, domiciliado y residente en esta ciudad quienes en lo adelante se denominaran **EL BANCO** o por su razón social;

**De otra parte**, el/la señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, de estado civil \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad personal y electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL(LOS) CLIENTE(S)**" o por su nombre completo, indistintamente;

**1. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regir los términos y condiciones de **EL BANCO y de EL(LOS) CLIENTE(S)** en relación con la apertura y manejo de la cuenta **RENTA AHORRO CRECIENTE**.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:**

**2.1 Descripción del producto:** Es una cuenta personal (o empresarial) en pesos dominicanos, en la que **EL(LOS) CLIENTE(S)** puede programar depósitos mensuales para alcanzar una meta específica, que generan intereses mensuales. Salvo aquellos casos de que el depósito permanezca en poder de **EL BANCO** por un periodo inferior a 30 días a partir de la apertura de la cuenta.

**2.2 Tipo de Producto:** Una cuenta con Libreta con depósitos programados

**2.3 Balance mínimo y monto mínimo de apertura:** RD\$1,000.00.

**2.4 Características del producto:** a) Los intereses generados serán aplicados mensualmente a la cuenta.

b) Sin plazo de vencimiento; c) cuotas de depósitos programadas por **EL(LOS) CLIENTE(S)**.

**3. DE LOS DEPÓSITOS Y LA LIBRETA:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** recibirá con el depósito inicial una libreta con un número de cuenta específico. En la libreta se registrarán todos los depósitos y retiros efectuados en caja, así como los intereses generados.

**3.1 EL(LOS) CLIENTE(S)** se compromete a mantener el saldo mínimo requerido de la cuenta, según lo establecido en el tarifario de productos y servicios del banco, sin que esto suponga ninguna penalidad por saldo mínimo requerido. Los cheques depositados se reciben como valores al cobro y su importe solo estará disponible cuando el banco que emite el cheque lo haga efectivo. Los cheques estarán sujetos a su devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al pago de comisión por cheque devuelto establecida en el Tarifario de Productos y Servicios del banco. Los motivos por los que un cheque podrá ser devuelto serán: Por falta de fondos, por alteración o falsificación, firmas cambiadas, mal endoso, porque el monto es diferente a lo expresado en letras o porque esta incorrectamente llenado.

**3.2** Cuando **EL(LOS) CLIENTE(S)** realice un depósito ascendente o mayor a la suma establecida en la regulación vigente sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en efectivo, **EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

## **CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE PERSONAL**

### **Cuenta No.00-00000**

**3.3 EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido treinta (30) días de haberse hecho el primer depósito o a aplicar las tarifas que establezcan el Tarifario de Productos y Servicios del banco. **EL(LOS) CLIENTE(S)** declara bajo juramento: **1)** que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que, por lo tanto, no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley No. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley No.50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, Código Penal dominicano y demás leyes penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **2)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las leyes penales vigentes, o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **3)** que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

**3.4 EL BANCO** no efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente, el cheque no sea honrado en su pago por **EL BANCO, EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado, más los cargos que pudiera generar la devolución del cheque, en virtud del Artículo 1289 del Código Civil dominicano. Asimismo, **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL(LOS) CLIENTE(S)** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen, en virtud del Artículo 1289 del Código Civil dominicano. Estos cargos, recargos o tasas se encuentran identificados en el tarifario de productos y servicios del banco.

**3.5 DEL TARIFARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** recibirá con la firma del contrato un ejemplar del tarifario de productos y servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, y deberá firmar una copia de este tarifario como aceptación expresa de los cargos previstos en él. Debiendo **EL BANCO** informar a **EL(LOS) CLIENTE(S)**, con treinta (30) días de anticipación cuando se efectúen cambios en dicho tarifario ya sea por comunicación escrita o e-mail. **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce y acepta expresamente estar de acuerdo, que los montos consignados en el Tarifario de productos y servicios pueden variar de tiempo en tiempo.

**4. MANEJO DE CUENTA:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrá retirar en las oficinas de **EL BANCO**, los valores depositados en la cuenta. Dicho retiro podrá ser personalmente o por medio de otra persona debidamente autorizada por **EL(LOS) CLIENTE(S)** a través de la ventanilla de **EL BANCO**. El apoderado deberá presentar a **EL BANCO** la libreta de Renta Ahorro Creciente del titular de la cuenta, su documento de identificación y el original del poder emitido por **EL (LOS) CLIENTE(S)**. **EL BANCO** se reserva el derecho de admitir, limitar o condicionar el alcance de los poderes otorgados por **EL(LOS) CLIENTE(S)** a terceros, por causas justificadas, como sería el cuestionamiento de la legitimidad del documento o la correcta identificación del apoderado.

**4.1- EL BANCO** indispondrá los fondos de la cuenta en caso de que haya sido notificado del fallecimiento del titular de la cuenta; de la declaratoria de interdicción por un tribunal competente o se ha notificado un embargo retentivo u oposición sobre la cuenta.

## **CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE PERSONAL**

### **Cuenta No.00-00000**

**4.2- EL BANCO** se reserva el derecho de cerrar una cuenta y devolver su saldo a **EL(LOS) CLIENTE(S)** en cualquier momento, sin que tenga para ello que dar explicaciones de dicha medida, ni comprometer su responsabilidad. **EL BANCO** enviara una comunicación a **EL(LOS) CLIENTE(S)** por e-mails, o por mensajería a su última dirección conocida por **EL BANCO**, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación, informándole la decisión de cerrar la cuenta, exceptuando aquellos casos donde existan elementos de alto riesgos relacionados con actos ilícitos, para lo cual **EL BANCO** notificara a **EL(LOS) CLIENTE(S)** en un período de cinco (5) días posteriores al cierre de la cuenta.

**4.3 EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de **LA CUENTA** y cancelar, de conformidad con este documento, las abiertas cuando lo crea conveniente. De igual manera, **EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a suministrar las informaciones requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

**4.4** Cuando la cuenta tuviese un balance en cero por más de noventa (90) días, **EL BANCO** tiene derecho a cerrarla de forma inmediata. De igual forma, **EL BANCO** se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar y devolver el saldo de la cuenta a **EL(LOS) CLIENTE(S)**.

**5. PROGRAMACION DE DEPOSITOS:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** acuerda con **EL BANCO** la planificación de los montos a depositar y el plazo para cumplir la meta programada, el mismo estará contenido en un programa de depósitos que **EL(LOS) CLIENTE(S)** deberán firmar, que será entregado al momento de la firma del presente contrato y formará parte integral del mismo.

**6. CUMPLIMIENTO DE DEPÓSITOS PROGRAMADOS:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce y acepta que debe cumplir con los depósitos acordados para poder obtener los beneficios establecidos por **EL BANCO** para la cuenta **RENTA AHORRO CRECIENTE**, que consisten en el aumento gradual de la tasa de interés por cumplimiento de depósitos por plazo de tiempo, según tabla anexa a este contrato. En caso de que **EL(LOS) CLIENTE(S)** no cumpliera en un mes con los depósitos programados, perdería automáticamente los beneficios de este tipo de cuenta y pasaría a ser una cuenta de ahorro normal con la tasa de interés establecidas por **EL BANCO** para este tipo de cuentas.

**6.1 DEPOSITOS EXTRAORDINARIOS:** Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** realizara pagos extraordinarios a su cuenta que permita cumplir con la meta antes del tiempo pautado, podrá recibir los beneficios establecidos por **EL BANCO** para la cuenta **RENTA AHORRO CRECIENTE**.

**7. TIPOS DE CUENTAS:** Las cuentas de ahorro podrán ser Individual, Mancomunadas o solidarias. Cuentas Individuales: Son aquellas cuentas que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo esta la única autorizada para el manejo de la cuenta. Las Cuenta Mancomunadas: Podrá ser abierta a nombre de una o más personas, cuyas firmas se registran y serán indispensables para el manejo de las cuentas, donde los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos, y estarán separados cada nombre por la conjunción "Y". Si la cuenta es de tipo solidario, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjugación "O", los titulares aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a **EL BANCO**, en virtud de las disposiciones de los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano, por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los clientes, cualquiera de ellos podrá girar o disponer del balance total de los fondos, cancelar **LA CUENTA** y recibir la totalidad del balance disponible al momento del cierre, y realizar cuantas acciones posibles en relación a **LA CUENTA**, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes. En este sentido, cualquiera de los titulares podrá, individualmente y bajo su sola firma, salvo en el caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, afectar y disponer en la forma que estimen de lugar los fondos consignados en la cuenta. **EL(LOS) CLIENTE(S)** deberán indicar al **EL BANCO** la manera en que firmará(n), si conjunta o separadamente.

**CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE  
PERSONAL  
Cuenta No.00-00000**

Todos y cada uno de los depósitos que se efectúen por y para los titulares, podrán ser afectados y acreditados por **EL BANCO a LA CUENTA**. Cuando en las cuentas, existiere balance deudor, los titulares serán solidaria e indivisiblemente responsables frente a **EL BANCO** del pago que por dicho motivo se adeudare a **EL BANCO**, quien está en la libertad de perseguir el cobro a cualquiera de sus titulares o a todos a la vez.

**7.1** La(s) firma(s) de **EL (LOS) CLIENTE(S)**, o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para los retiros. Es entendido y aceptado por **EL(LOS) CLIENTE(S)** que a la muerte de uno de ellos, el superviviente necesitará el consentimiento de los sucesores legales del fallecido para retirar todo o parte del dinero depositado.

**7.2 MENORES E INTERDICTOS:** Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por los menores o interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y por sus representantes legales mientras no cese la minoría o interdicción. Los menores emancipados no podrán retirar depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. Asimismo, los depósitos efectuados a favor o por personas incapacitadas solo podrán ser retirados por los representantes legales (solo aplica en cuentas de personas físicas, no sociedades).

**8. CÓMPUTOS DE INTERESES:** Los saldos de la(s) cuenta(s) devengarán intereses mensuales a una la tasa de un \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) anual, calculados en base a 360 días que serán acreditado mensualmente a la cuenta. **EL(LOS) CLIENTE(S)** recibirá a la apertura de la cuenta el tarifario de productos y servicios, que será parte integral del presente contrato.

**9. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.** El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor cuando **EL(LOS) CLIENTE (S)** firme el presente contrato en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**.

**9.1.- Terminación anticipada por parte de EL (LOS) CLIENTE(S).** **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrá terminar en cualquier momento este contrato, siempre y cuando pague a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo a la fecha efectiva de terminación solicitada y las penalidades que resulten aplicables establecidas en el Tarifario de Servicios.

**9.2 Terminación anticipada por parte de EL BANCO:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de sus productos o servicios, mediante notificación escrita a **EL(LOS) CLIENTE(S)** , a través de uno cualquiera de los medios directos de comunicación que dispone, tanto físicos como digitales, o de aquellos de los que disponga en el futuro, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce que este plazo no operará cuando el cierre se deba a una disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

**10. CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS:** Si la cuenta permanece sin movimiento por un periodo de Tres (3) años contados a partir de la apertura o de la última transacción efectuada por su titular, se considera como cuenta inactiva según las disposiciones legales vigentes. Los cargos por intereses y cualquier otro crédito que **EL BANCO** realice a la cuenta no impedirán que la cuenta se mantenga inactiva. Una vez transcurrido el plazo legal de 10 años de inactividad de la cuenta sin que **EL(LOS) CLIENTE(S)** reclame los fondos, los mismos serán remitidos por **EL BANCO** en cumplimiento de las normas regulatorias vigentes al Banco Central de la República Dominicana, por concepto de "Cuenta Abandonada". Si después de transcurrido este periodo **EL(LOS) CLIENTE(S)** decida reclamar los fondos, deberá remitirse al Banco Central de la República Dominicana y en tal sentido descarga desde ya a **EL BANCO** de cualquier reclamación por la entrega de estos.

**CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE  
PERSONAL  
Cuenta No.00-00000**

**11. PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE LA CUENTA:** EL(LOS) CLIENTE(S) podrá obtener préstamos con garantía de su cuenta. EL BANCO bloqueará y retendrá en la cuenta de EL(LOS) CLIENTE(S) el monto que servirá de garantía al préstamo, no pudiendo EL(LOS) CLIENTE(S) realizar retiros sobre este monto.

**11.1 EL BANCO** podrá en todo momento compensar con los fondos depositados en la cuenta, cualquier crédito de EL(LOS) CLIENTE(S) en EL BANCO, que esté vencido y no pagado, incluyendo cargos por servicios, intereses, comisiones y cualquier otro cargo autorizado y el mismo será notificado por comunicación escrita o por e-mail a EL CLIENTE.

**12. CARGOS POR INCUMPLIMIENTO:** EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza sin reservas a EL BANCO a cargar a la cuenta cualquier cuota de créditos vencidos y no pagados, así como cualquier tarifa o comisión, establecida en el tarifario de servicios vigente de EL BANCO acorde a la cuenta RENTA AHORRO CRECIENTE. EL BANCO deberá notificar al cliente por e-mail o mensajería en un plazo de cinco (05) días hábiles, cualquier cargo o comisión cargado a la cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S).

**13. TRANSFERENCIA O CESIÓN DE FONDOS:** En caso de que EL(LOS) CLIENTE(S) necesiten transferir o ceder los fondos a particulares, EL BANCO estará obligado ante el apoderado en igual medida que lo estaba hacia EL(LOS) CLIENTE(S) la entrega de los fondos, esto siempre que haya sido notificado legalmente EL BANCO. La cesión que realice EL(LOS) CLIENTE(S) respecto de los fondos de la cuenta deberá ser notificada a EL BANCO, de conformidad con las disposiciones del artículo 1690 del Código Civil. Las Partes convienen que el cesionario quedará obligado frente a EL BANCO a dar cumplimiento a las estipulaciones consagradas en el presente acuerdo.

**14. EXTRAVIO, ROBO, DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE LA LIBRETA:** En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de la libreta EL(LOS) CLIENTE(S) deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO. Se procederá a cancelar la libreta y sustituirla por otra, pagando EL(LOS) CLIENTE(S) el costo establecido en el tarifario de productos y servicios. EL(LOS) CLIENTE(S) agotara el procedimiento en caso de pérdida que establecen las leyes dominicanas reservándose EL BANCO el derecho de solicitar algún requerimiento adicional. EL(LOS) CLIENTE(S) será responsable de la custodia de su libreta. EL BANCO solo pagara los fondos a los titulares de la cuenta o su(s) apoderado(s) que se encuentren debidamente identificados y cuyas firmas haya sido registrada en la tarjeta de firmas que se encuentra en poder de EL BANCO al momento de la apertura de la misma. Esto a menos que se haya notificado a EL BANCO el fallecimiento de EL(LOS) CLIENTE(S) o de la(s) persona(s) designada(s) como apoderada(s) de la cuenta.

**15. FONDOS DISPONIBLES:** EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL(LOS) CLIENTE(S). EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL(LOS) CLIENTE(S) ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL(LOS) CLIENTE(S) es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

**16. RECLAMACIÓN DE VALORES POR FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento de cualquier depositante, deberá ser notificado de manera escrita o verbal a EL BANCO el deceso del titular de la cuenta, con una copia de la Cédula de identificación del fallecido y el original del acta de defunción legalizada por la Junta Centra Electoral. El saldo de la cuenta se entregará a las personas que hayan sido designadas como herederos, mediante un acta de determinación de herederos legalizada, con copia de la cédula de Identidad y el original de la acta de nacimiento legalizada de cada heredero, el recibo de pago de impuestos sucesorales y el pliego de modificación emitido por la DGII, en caso de que el fallecido sea casado deberá remitir también una acta de matrimonio legalizada, todo esto deberá ser entregado a EL BANCO mediante acto de alguacil.

**CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE  
PERSONAL  
Cuenta No.00-00000**

- 17. EMBARGO U OPOSICIONES:** En caso de notificación de embargo retentivo u oposición a pago, en perjuicio de un titular de la cuenta con la disyunción "Y" u "O", **EL BANCO** debe retener el balance de dicha cuenta en la indisponibilidad que indique el acto de embargo u oposición, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo. **EL BANCO**, queda autorizado a debitar o bloquear el monto del embargo de la cuenta y conservar y retener los fondos hasta que se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones: el levantamiento del embargo retentivo u oposición por notificación del embargante o la sentencia dictada por el Juez de los referimientos que ordene a **EL BANCO** el levantamiento del mismo o la sentencia que valide el embargo y ordene a **EL BANCO** la entrega de los fondos embargados a los embargantes.
- 18. REVISIÓN DE TASA DE INTERES:** **EL BANCO** podrá revisar la tasa de interés cada cierto tiempo y podrá modificar la tasa de interés convenida como consecuencia de variaciones en las condiciones del mercado o por disposición emanada de autoridad competente. **EL BANCO** deberá informar de dicho cambio a **EL(LOS) CLIENTE(S)** con un plazo de treinta (30) días de antelación, previa comunicación por cualquier medio fehaciente. **EL(LOS) CLIENTE(S)** contará con el plazo indicado, a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación de la cuenta. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna de parte de **EL(LOS) CLIENTE(S)** se reputará aceptada la modificación.
- 19. AGENTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS:** **EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL(LOS) CLIENTE(S)** será el responsable de pagar los impuestos que afecten a la cuenta **RENTA AHORRO CRECIENTE**.
- 20. CAMBIO DE DATOS DEL(LOS) CLIENTE(S):** **EL(LOS) CLIENTE(S)** notificará al Banco por escrito cuando haya realizado cambios en su domicilio, correo electrónico o teléfono. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** no notificaran a **EL BANCO** dichos cambios, **EL BANCO** no será responsable si **EL(LOS) CLIENTE(S)** no recibe las informaciones relativas a los productos y servicios actualizados de **EL BANCO**.
- 21. BURÓ DE CRÉDITO:** Por medio del presente contrato **EL(LOS) CLIENTE(S)** otorga su consentimiento, conforme a lo establecido en la Ley No.172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados; y, por ende, autoriza a que **EL BANCO** consulte su información de crédito en las bases de datos de las diferentes buró Crediticios para fines de su análisis y ponderación.
- 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en cualquier momento por **EL BANCO**, quien mantendrá actualizado a **EL(LOS) CLIENTE(S)** previamente mediante comunicación escrita, e-mails, o cualquier otro medio disponible, con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrán aceptar o no dichas modificaciones informándolo a **EL BANCO** a través de carta, e-mails o por cualquier medio disponible dentro del plazo indicado. Si transcurrido dicho plazo **EL(LOS) CLIENTE(S)** no manifiesta(n) objeción, dichas modificaciones se reputarán como aceptadas.
- 23. CLÁUSULAS NULAS:** Queda convenido que si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de Las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda.
- 24. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las leyes financieras vigentes y en su defecto a las disposiciones del Derecho Común.

**CONTRATO Y REGLAMENTO DE CUENTA RENTA AHORRO CRECIENTE  
PERSONAL  
Cuenta No.00-00000**

**25. TERMINACIÓN:** **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de **EL BANCO**, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados, y 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los treinta (30) días calendarios, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de **EL BANCO**; reconociendo dicha entidad financiera que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL(LOS) CLIENTE(S)** acepta que deberá pagar a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste; 3) **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrá(n) unilateralmente poner fin al contrato, previa notificación escrita de su intención, siempre que **EL(LOS) CLIENTE(S)** retiren personalmente los fondos disponibles de su cuenta.

**25.1** Por otro lado, **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce que luego de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que haya solicitado la terminación de este contrato, se entenderá que el mismo ha aceptado de manera tácita los cambios efectuados.

**26. EL(LOS) CLIENTE(S)** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de sus productos o servicios, mediante notificación escrita a **EL(LOS) CLIENTE(S)** (a través de uno cualquiera de los canales de comunicación de los cuales dispone, tales como: mensajería física, electrónica, SMS, etc.), con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce que este plazo no operará cuando el cierre se deba a una disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

**Dado y suscrito en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dieciséis días del mes Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).**

**POR BONANZA BANCO DE AHORRO Y CREDITO, S.A.**

---

**RANDALL ANTONIO LAMA REYES**

---

**POR: EL CLIENTE**